



Resolución Jefatural

N° 4864 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 05 DIC 2018

VISTOS:

Los Informes N° 046-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/DE EMPRENDEDORES y N° 065-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/DE EMPRENDEDORES de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima, los Informes N° 4078-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, N° 6459-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP y N° 8360-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia, el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 82-2018-CEB del Comité Especial de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 22830-2018 (SIGEDO); y,

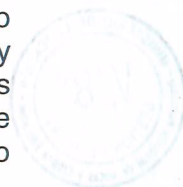
CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es la privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede por abandono de estudios, que se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el inciso f) del numeral 10.2 del artículo 10 del nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, establece que el becario perderá los beneficios de la beca por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, se adjudicó la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014, entre otros, al señor **Walter Cahuana Salas con DNI N° 70446171 para seguir estudios en la**



carrera de Administración de Servicios de Hotelería del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Emprendedores";

Que, mediante el Informe N° 065-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/DE EMPRENDEDORES, se indica que el becario Walter Cahuana Salas no se matriculó durante el semestre académico 2017-I, según se aprecia en el Oficio N° 028-2018-UESTP-ES, de fecha 13 de agosto de 2018, emitido por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Emprendedores";

Que, el Comité Especial de Becas en el Acuerdo N° 08 del Acta de Sesión N° 82-2018-CEB, del 12 de noviembre de 2018, señala lo siguiente: "...contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario Walter Cahuana Salas, con DNI N° 70446171, ha abandonado sus estudios en el semestre académico 2017-01, al no haberse matriculado en el indicado período de estudios, de acuerdo a la comunicación enviada por la institución educativa, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014.";

Que, conforme al numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la beca otorgada al señor Walter Cahuana Salas con DNI N° 70446171, becario de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2014 mediante Resolución Jefatural N° 495-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no matricularse en el semestre académico 2017-I en la carrera de Administración de Servicios de Hotelería del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Emprendedores".

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido becario, conforme a lo establecido en el "Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC"; a la Institución de Educación Superior; a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional; a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.





Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas